



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX NIT. 890.958.233-5
<b>Demandado:</b>	ANA MARÍA MARTELO CARTAGENA C.C 1.037.571.435
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-2022-00006-00
<b>Interlocutorio</b>	480
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento

Toda vez que, cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S. del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022, y el título ejecutivo base de ejecución presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX** con NIT. 890.958.233-5 y en contra de **ANA MARÍA MARTELO CARTAGENA** con C.C 1.037.571.435 por los siguientes conceptos:

**Pagaré Número 27064 del 5 de agosto de 2014**

- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (**\$6.360.511,00**) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
- Por la suma de TRES MILLONES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$3.001.852,00**), por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de diciembre de 2018 al 05 de agosto de 2020, liquidados a una tasa efectiva anual del 10.70%, de conformidad con lo estipulado en el documento base de ejecución.

**SEGUNDO.** - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**CUARTO.** - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

**QUINTO.** Se autoriza como dependiente a CLARA INES TOBON LOPERA con T.P. 210.831 del C.S de la J., DIANA MILENA JIMENEZ TORO con T.P. 202.211 y LIRNEY MAYELI DUQUE OSPINA con T.P. 171.303 del C.S. de la J., en los términos del Decreto 196 de 1971

Se le recuerda al abogado demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

**SEXTO.** – Se reconoce personería a la abogada CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, TP No. 87.096 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**Juez**

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e486f6ce856e9615f0ae0f8ea4143d83fa1c941af8663f9600a393961fb4ee5**

Documento generado en 14/03/2023 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>